## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Diana Flores Reyes <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:59 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Diana Flores Reyes

Comentario:
Estoy a favor del libre aprendizaje sin cerraduras ni candados para los jóvenes. Así mismo el libre acceso a la información.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Hilda Calvillo Vázquez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:58 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Hilda Calvillo Vázquez

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ruth Flores Cruz <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:56 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ruth Flores Cruz

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Cristopher caldera Merlos <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:54 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Cristopher caldera Merlos

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Abraham Monteros <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:51 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Abraham Monteros

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de juam ojeda <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:50 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

juam ojeda

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ricardo Castañeda Jerónimo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:47 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ricardo Castañeda Jerónimo

Comentario:
Todos tenemos libertad de expresión

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Abraham Jose Rivero Cauich <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:43 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Abraham Jose Rivero Cauich

Comentario:
Es de proridad máxima mantener la Neutralidad de la RED, de otra manera eliminariamos la libertad y privacidad de cada uno de las personas, y le dariamos mas control a los poderes altamente corruptibles!!, podrian crearse mafias al rededor de eso!!
Por favor mantegamos la Neutralidad de la RED, protegamos la libertad y privacidad de todos

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Guillermo Morales <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:43 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Guillermo Morales

Comentario:
Invasión a la privacidad
Para discriminar entre las aplicaciones, contenidos y servicios priorizados y los no priorizados, los PAI podrían monitorear el tráfico de Internet mediante técnicas como la inspección profunda de paquetes, invadiendo mi privacidad.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de pablo chable <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:42 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

pablo chable

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Carlos Salvador Padilla Martin <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:41 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Carlos Salvador Padilla Martin

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Osmara Mendia <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:38 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Osmara Mendia

Comentario:
Es una aberración

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Rurh gomez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:36 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Rurh gomez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Marta Lara <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:34 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Marta Lara

Comentario:
Estoy a favor de la neutralidad del Internet!!!!!
El internet es un espacio que permite el ejercicio de los derechos humanos en especial la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. No nos quiten nuestros derechos!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Joshua Antonio <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:32 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Joshua Antonio

Comentario:
No conviertan a México en una China tercermundista. por favor.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Erik Refugio Contreras López <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:31 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Erik Refugio Contreras López

Comentario:
El internet es una herramienta tanto de trabajo como social, y para muchos un medio de expresión tal que la censura, invasión a la privacidad por medio del monitoreo del trafico y priorización pagada resultan en métodos poco ortodoxo y perjudiciales para todos los usuarios de la internet en el país, ademas de transmitir un ambiente de dictadura y represión, privando de información, espiando los movimientos del usuario ademas de lucrarse por cosas que por derecho son gratis. !NO AL DESMANTELAMIENTO DE LA NEUTRALIDAD DE LA RED¡

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Sergio Andrés Muñoz Pinedo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:26 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Sergio Andrés Muñoz Pinedo

Comentario:
Me parece un abuso a la parte de la libertad que tenemos en Internet

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de alma chavez carrillo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:24 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

alma chavez carrillo

Comentario:
nternet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Salvador Hernández Villanueva <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:22 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Salvador Hernández Villanueva

Comentario:
¡Salvemos internet! 👊

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Guadalupe Cruz Vargas <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:21 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Guadalupe Cruz Vargas

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Yuneri Landeros <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:20 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Yuneri Landeros

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente Yuneri Landeros

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Osvaldo Gutiérrez anaya <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:14 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Osvaldo Gutiérrez anaya

Comentario:
Salvemos internet a favor

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Diego Alfaro Sánchez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:13 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Diego Alfaro Sánchez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Laura Martin <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:10 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Laura Martin

Comentario:
Salvemos internet y la libertad de expresión!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Beatriz Vital <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:10 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Beatriz Vital

Comentario:
A favor de Internet Libre

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Carolina Ramón <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:09 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Carolina Ramón

Comentario:
Por favor dejen el internet libre

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Miguel Cuevas Lucero <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:07 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Miguel Cuevas Lucero

Comentario:
Libertad de expresión en las redes

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Maria Alejandra Ibáñez Di Carlo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:06 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Maria Alejandra Ibáñez Di Carlo

Comentario:
Quiero que esto pare ya!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Antonio Temimilpa <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:06 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Antonio Temimilpa

Comentario:
El internet debe ser libre, no mas restricciones atenta contra nuestros derecho de libertad.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Valeria Victoria Soria <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:04 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Valeria Victoria Soria

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Enrique Gutiérrez M <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:03 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Enrique Gutiérrez M

Comentario:
Salvemos Internet,

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Marco Antonio Coss Merino <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 11:03 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Marco Antonio Coss Merino

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Eber Vazques <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:59 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Eber Vazques

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Paola Daniela Ortega Garcia <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:57 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Paola Daniela Ortega Garcia

Comentario:
Los usuarios de internet tenemos el derecho de expresarnos libremente, pagamos por un servicio y no es para nada justo que ahora las compañías vengan a ponernos trabas de lo que podemos hacer o no con lo que ya pagamos. Con los Lineamientos de Gestión de Tráfico se presta a que las compañías puedan cobrarnos más tarifas y limitarnos al uso de un servicio por el que ya se esta pagando. Por lo que pido a ustedes no aplicar estas nuevas restricciones que están proponiendo las compañias prestadoras de servicios de interntet.

Saludos

Paola Ortega

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Nana Martinez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:57 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Nana Martinez

Comentario:
Completamente absurdo lo q quieren hacer, es limitar el internet cuando es un derecho q se ha ganado la sociedad, no estoy de acuerdo con tener q pagar mas si quiero tener lo q ahora tenemos,

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Osvaldo Alberto Giuliano <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:56 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Osvaldo Alberto Giuliano

Comentario:
Prohibido prohibir, no a la censura de internet!!!!!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Sergio Esteban Rodríguez Ramírez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:56 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Sergio Esteban Rodríguez Ramírez

Comentario:
Desde su inicio, el internet se a convertido en una herramienta fundamental, aunque a tenido diferentes cambios, esta medida que quieren adoptar no favorece en nada y solo condena a la libertad de expresión y que tambien atenta contra las cosas academicas que mucha falta le hacen a este país. No estoy a favor de estas leyes que van en contra de la neutralidad de la red.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Merce Jara <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:56 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Merce Jara

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Mónica Ivette Ortiz PEralta <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:55 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Mónica Ivette Ortiz PEralta

Comentario:
No a la censura ni a la privatización de internet.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Nactaly Ortiz <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:55 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Nactaly Ortiz

Comentario:
Estoy encontra de esta ley que Viola mis derechos de adquisición de productos

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Miguel Navarro García <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:53 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Miguel Navarro García

Comentario:
Internet es un derecho de comunicación entre las personas. La censura va en contra misma de los derechos humanos de libre expresión.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Alfonso Cuevas Lucero <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:53 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Alfonso Cuevas Lucero

Comentario:
No estoy de acuerdo con esta ley. El internet es patrimonio de la humanidad y se supone que un gobierno que se denomina de izquierda no debe actuar asi

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Joe cox <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:53 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Joe cox

Comentario:
No existe ley sobre el conocimiento publico

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Juan Valencia <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:52 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Juan Valencia

Comentario:
Estamos buscando desarrollar al país, no sé por que siguen buscando atarnos las manos. Un problema es que quienes legislan no entienden, pero un problema más grave es que no consultan a quien entiende de estás cosas, siguen indicaciones de gente con intereses económicos propios, pero muchas veces para ganar ellos tienen que quitarle a todos nosotros y como país no avanzamos porque siguen pisándonos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de César Luis <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:49 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

César Luis

Comentario:
Internet es un espacio libre. ¡Libertad de expresión en Internet!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Julieta Cañez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:46 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Julieta Cañez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Alejandro Uribe Itza <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:41 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Alejandro Uribe Itza

Comentario:
No estoy de acuerdo con las leyes propuestas acerca del internet y la modificacion de aparatos electronicos

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Natalia Camacho Cabarga <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:38 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Natalia Camacho Cabarga

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Claudia Yazmin Martinez Zapata <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:37 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Claudia Yazmin Martinez Zapata

Comentario:
no quiero que se invada mi privacidad, quiero navegar libre por Internet.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de christopher angel ramirez marin <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:35 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

christopher angel ramirez marin

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente: christopher angel ramirez marin

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Christopher Barrilado <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:34 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Christopher Barrilado

Comentario:
Internet es un espacio con libertad de expresión, no se puede restringir de ninguna forma, cada quien tiene derecho a expresar su ser y sentimiento, el bloquearlo o restringir procesos del mismo, atenta contra la libertad de expresión en México.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Karen Daniela <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:34 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Karen Daniela

Comentario:
estoy en contra de lo que se quiere imponer ante la neutralización de la red, por lo tanto pienso seguir apoyando esta campaña que muchas personas estamos firmes queriendo lograr el cambio  entre todos unidos para que así SALVEMOS EL INTERNET...

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Yatziri <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:32 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Yatziri

Comentario:
Es limitar la libertad de expresión y de decidir

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ángeles Nava <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:32 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ángeles Nava

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Andree Jacobo Pantoja <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:31 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Andree Jacobo Pantoja

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Brayan Del Jesus Rojas Hernandez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:31 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Brayan Del Jesus Rojas Hernandez

Comentario:
Muchas personas, viven de esto, además el reparar un equipo es un asolucion para comprar uno nuevo, si se llegara implementar entonces es necesario obligar a todas las empresas sin excepción alguna a alargar las garantías, ser válidas válidas y gratuitas. Obviamente esto sería imposible ya que sería muy costoso para ellas. Igual los estudiantes que reparan equipos para solventar gastos de estudios como en mi caso y la libertad de la información.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Diego Martínez Hernández <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:30 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Diego Martínez Hernández

Comentario:
Se violenta la libre expresión y la creatividad, no todo en internet es publicidad y el lucro

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Antígona Gonzalez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:29 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Antígona Gonzalez

Comentario:
A favor de la neutralidad  y en contra de la censura en internet.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de David Alejandro Juárez Mondragón <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:28 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

David Alejandro Juárez Mondragón

Comentario:
No podemos ser censurados de esta manera, no se permitira

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de VICTOR JOAQUIN MARTINEZ ALONSO <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:28 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

VICTOR JOAQUIN MARTINEZ ALONSO

Comentario:
la red

007
Día

:14
Hrs

:31
Min

:06
Seg

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Fabiola Menchelli Tejeda <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:27 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Fabiola Menchelli Tejeda

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Protejan nuestra neutralidad porfavor

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de José Yair Pérez García <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:27 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

José Yair Pérez García

Comentario:
Necesitamos seguir con esta libertad de expresión, nuestra libertad de compartir las cosas que nos interesan, algunas cosas cómicas, entre otras, nosotros pagamos por un servicio libre para poder entretenernos y buscar libremente aplicaciones, muchas más cosas, el Internet no sólo se usa para el comercio, también para investigaciones, conocimiento, educación, sigamos con esta libertad.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Cristina Juárez G. <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:25 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Cristina Juárez G.

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Elizabeth Hael Basurto Olguín <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:25 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Elizabeth Hael Basurto Olguín

Comentario:
No es posible que estén enfocados en lo que la gente hace en la web en vez de preocuparse por la inseguridad que se vive en el país, deberían abocarse más a ello que al contenido que no les guste, si hicieran bien su trabajo nadie los criticaría.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Sergio González Flores <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:25 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Sergio González Flores

Comentario:
Yo apoyo a la neutralidad de la red, Estoy totalmente en contra de esta propuesta de regulación.  Mexicano que estas leyendo esto... ¿Estás seguro que le quieres dar el control a la información a Telmex, IZZI, Movistar? vivimos en un país lleno de corrupción y censura, darle poder a las empresas que buscan perpetuar el mal, es como un suicido de la libertad de los mexicanos, por favor no lo hagan

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Isaac Fernández R. <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:24 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Isaac Fernández R.

Comentario:
Por favor recapitulen, la libertad de expresión está en riesgo.

No afecten nuestros derechos universales.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Galia Eibenschutz <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:18 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Galia Eibenschutz

Comentario:
No podemos permitir un control total de nuestras actividades , pensamientos y desarrollo

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Renata Freire <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:16 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Renata Freire

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Erick Eduardo Castillo Zamora <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:16 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Erick Eduardo Castillo Zamora

Comentario:
El internet debe de ser un espacio de expresión libre.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Adrian ricardo cortes sustaita <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:13 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Adrian ricardo cortes sustaita

Comentario:
Las nuevas reformas violan mis derechos humanos a la libre expresión #salvemosinternet

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Raul Fernandez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:13 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Raul Fernandez

Comentario:
A favor de la neutralidad de la red. Internet no debe ser censurado ni manipulado.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Amaury Cano San Martín <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:12 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Amaury Cano San Martín

Comentario:
el Internet debe ser neutral y libre

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Victor Manuel Rodriguez Lira <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:11 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Victor Manuel Rodriguez Lira

Comentario:
Levanto mi voz por este medio para expresarme en contra de la privatización del internet en beneficio de la corrupción y todo lo que conlleva, como la censura, violación a la privacidad y el enriquecimiento de unos cuantos por medio de este tipo de leyes que se prestan a la corrupcion

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Karina Serdio <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:59 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Karina Serdio

Comentario:
Deseo que el internet se quede libre como está ahorita.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Alejandro Roldán Huerta <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:06 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Alejandro Roldán Huerta

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de claudia rodriguez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:06 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

claudia rodriguez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de José Alberto Monteagudo Rivera <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:05 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

José Alberto Monteagudo Rivera

Comentario:
Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de César Ulises Domínguez Carrasco <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:03 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

César Ulises Domínguez Carrasco

Comentario:
Poco le falta a este gobierno para silenciar aquellas voces que con una opinión distinta, no le den más armas para callarnos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Erika Beatriz Echegaray Maldonado <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:59 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Erika Beatriz Echegaray Maldonado

Comentario:
Mantengamos la libertad de ver Internet

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jasser martinez mendoza <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:58 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jasser martinez mendoza

Comentario:
El internet se a vuelto parte de ls vida cotidiana  del ser humano su acceso y libertad para publicar y tener acceso a las publicaciones de otras personas NO DEBE SER CENSURADO El acto de limitar el modo de uso con fines claramente políticos y de control de la opinión libre de cada persona es en si una aberración. Es tiránico y claramente con la nintension de imponer una dictadura en el internet

La libertad de opinion y de contenido que cada uno desee ver o leer en Internet debe ser respetado por los gobiernos hacia sus ciudadanos

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jesus Antonio Vital Orozco <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:57 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jesus Antonio Vital Orozco

Comentario:
Libertad de expresión y no censura en medios electrónicos y digitales

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ismael Tlacuilo Chaparro <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:54 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ismael Tlacuilo Chaparro

Comentario:
El daño a la libertad de expresión sería irreparable por favor reconcideren el no seguir con este plan

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Diego Alberto Perez Virgen <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:53 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Diego Alberto Perez Virgen

Comentario:
e julio

El tiempo se agota: pídele al IFT que proteja la neutralidad de la red

007
Día

:15
Hrs

:06
Min

:32
Seg

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura
El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente _____

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Luis Díaz <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:52 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Luis Díaz

Comentario:
La neutralidad de la red es importante no solo para los usuarios, sino para la economía del país, puesto que muchos utilizan el internet para poder consultar cierto tipo de información que es utilizada en ciertos trabajos, los cuales pueden verse muy afectados por esta medida, puesto que no todo el mundo tiene dinero para pagar todos los impuestos injustos que intentan imponer. Sólo dejen las cosas como están y ya, no tienen que intentar fregarnos más de lo que ya estamos en la economía.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Daniel González <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:51 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Daniel González

Comentario:
El Internet debe ser libre de contenidos para personas de bajos recursos que dependen de la información

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Maximiliano Valencia Aguinaga <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:51 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Maximiliano Valencia Aguinaga

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada

Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad

A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección

profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento

Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente Maximiliano Valencia Aguinaga

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Avigail Kenia Camargo X. <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:41 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Avigail Kenia Camargo X.

Comentario:
El internet tiene que ser libre, deben proteger la neutralidad de la red, salvar a internet!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Iván Daniel Pastrana Nava <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:51 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Iván Daniel Pastrana Nava

Comentario:
Como ciudadano mexicano expresó mi rechazo a los cambios ley de telecomunicaciones ya que atentan contra el estado actual de neutralidad de la red. Solicito atentamente a los Miembros del IFT que protejan la neutralidad de la red y los intereses de la mayoría de los mexicanos.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Diego Alberto Perez Virgen <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:50 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Diego Alberto Perez Virgen

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Mauricio Echegaray <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:48 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Mauricio Echegaray

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Gabriela Mendoza <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:46 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Gabriela Mendoza

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Claudia Huerta Rodríguez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:47 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Claudia Huerta Rodríguez

Comentario:
rs

:11
Min

:57
Seg

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura
El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente
Claudia Huerta Rodríguez

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Sofi Aboytes <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:45 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Sofi Aboytes

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jesús Díaz Martinez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:45 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jesús Díaz Martinez

Comentario:
Creo que este es un país que lucho muy duro en contra de un grupo de personas, que durante años tomaban las decisiones y decidían siempre ellos, el rumbo del país. Estos alineamientos son una dura bofetada para las millones de personas que votamos por un cambio, este alineamiento atenta contra los principios de este gobierno, permitiendo que un grupo muy selecto de personas tomen el control total de la red. Le pido al IFT que cuide mis derechos como consumidor y como contribuyente, y que proteja la neutralidad de la red. Queremos una red libre y segura.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ileana Abigail Cetina Fuentes <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:43 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ileana Abigail Cetina Fuentes

Comentario:
Me parece importante preservar el uso libre del internet y marcar una pauta para las futuras generaciones

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de José Roberto Valencia Frías. <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:42 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

José Roberto Valencia Frías.

Comentario:
Neutralidad en la red

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Norma alesandrajosa Hernández Gutierrez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:42 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Norma ales andrajosa Hernández Gutierrez

Comentario:
Protege la neutralialidad del internet

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Carlos Mario Salazar Bayona <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:41 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Carlos Mario Salazar Bayona

Comentario:
Buenas, IFT porfavor protega la neutralidad de la red. De antemano Gracias.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de LUIS ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:39 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ

Comentario:
Proteje la neutralidad del internet

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Octaviano García <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:32 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Octaviano García

Comentario:
Salvemos Internet

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Julio Cesar Victoria Chico <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:32 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Julio Cesar Victoria Chico

Comentario:
El internet funciona siendo libre.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Alicia Méndez Rivero <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:31 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Alicia Méndez Rivero

Comentario:
Necesitamos que se garantice un acceso neutral y justo a internet.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Armando Hernandez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:32 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Armando Hernandez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Berta Kolteniuk Krauze <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:27 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Berta Kolteniuk Krauze

Comentario:
Apoyo la neutralidad de Internet

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Laila Lizbeth Flores del Callejo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:25 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Laila Lizbeth Flores del Callejo

Comentario:
Quieren que la gente no piense que esto es una dictadura, dejen de someter propuestas así.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Andrés Almonasí Lozano <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:23 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Andrés Almonasí Lozano

Comentario:
Esta reforma criminaliza y vulnera a la gente en su forma de expresión y creación de contenidos, dándole poder a las viejas estructuras, nos resta democracia.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Karla Zamora Velázquez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:20 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Karla  Zamora Velázquez

Comentario:
El llegar a este extremo que se límite el internet para nuestra vida cotidiana que es ya necesario el uso de este, es retroceder, aquí las empresas de telecomunicaciones son proveedores de servicios y por eso pagamos así que no nos friguen.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Gonzalo Ruiz <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:20 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Gonzalo Ruiz

Comentario:
Hay mucha consternación para creadores de contenido y opinión que las nuevas medidas puedan ser abusada por gente de influencia con la excusa de violar sus derechos de autor. Sin la capacidad de defenderse y amenazados de ser demandados o metidos a la cárcel la medida no da un incentivo para que ambas partes puedan dar su caso.

La segunda medida de optimizar o reparar un equipo a través de negocios ajenos al proveedor oficial amenazan cortar trabajos, amenaza a que el consumidor quede a merced de solo contar con el proveedor oficial y amenaza a a la capacidad del individuo de armar herramientas con las que pueda laborar de forma eficiente. Haciendo perder a muchos para que solo ganen muy pocos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ana Lluvia Gutiérrez Zavala <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:18 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ana Lluvia Gutiérrez Zavala

Comentario:
La red debe ser un espacio público y libre que ya tiene sus normas establecidas, no necesitamos que el gobierno se apodere de ella o que regule el libre tránsito en la red.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Omar Hernandez Hernández <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:18 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Omar Hernandez Hernández

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Alejandro Alan Robles Serrano <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:15 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Alejandro Alan Robles Serrano

Comentario:
Aprobar este anteproyecto representaría un retroceso en materia de DDHH y acceso a la información.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Karla Álvarez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:14 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Karla Álvarez

Comentario:
Salvemos internet!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Mahoalli Nassourou <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:13 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Mahoalli Nassourou

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Cristina Cervantes <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:13 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Cristina Cervantes

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Roberto Castro Lara <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:12 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Roberto Castro Lara

Comentario:
¡La neutralidad de la red está en riesgo!
La neutralidad de la red es el principio por el cual los proveedores de acceso a Internet (PAI) –como Telmex, Izzi o AT&T– deben transportar el tráfico de datos sin bloquear, favorecer o perjudicar a ciertas aplicaciones, contenidos o servicios, pero ahora está en peligro. ¡Necesitamos actuar!

La consulta concluye el 15 de julio

El tiempo se agota: pídele al IFT que proteja la neutralidad de la red

007
Día

:15
Hrs

:49
Min

:45
Seg

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura
El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Gracias por tomar en cuenta esta opinión.

Atentamente Roberto Castro Lara

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Juan Diego Juárez Gómez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:10 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Juan Diego Juárez Gómez

Comentario:
Salvemos el internet para que sea un espacio accesible y no otro caso impunidad

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Fernando Gabriel Ruiz Ballesteros <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:07 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Fernando Gabriel Ruiz Ballesteros

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Carlo Emmanuel Zambrano Boldo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:06 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Carlo Emmanuel Zambrano Boldo

Comentario:
Muy buenas tardes, estoy completamente en contra de la ley, el simple hecho de violentar mi derecho a de poder "romper" un candado digital para mi uso personal es algo absurdo.

Los CD/DVD tienen una vigencia, el cual por lo mismo hago mis respaldos para uso personal, un ejemplo claro es escuchar música en alta fidelidad, por ende compro el CD y lo RIPEO para tenerlo en flac y no tener compresión de audio, el multarme por eso es algo injusto, así como el pedirle a mi ISP mis datos del cual eh estado haciendo durando X tiempo.

Estoy en contra de que se los observe/monitoree en la red

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Karen Hernández <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:07 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Karen Hernández

Comentario:
Internet, es de todos, ayuda a la libre expresión, y nos muestra nuestro derecho a la información y divulgación.

No debería haber barreras, que la empresas pongan para controlar nuestro derecho. Debe ser nuestra decisión el que consumir.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Rogelio Armando Rodriguez Galindo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:04 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Rogelio Armando Rodriguez Galindo

Comentario:
El internet es libre, así crecemos, la represion mata

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Diana Diaz <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:04 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Diana Diaz

Comentario:
Salvemos Internet

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Cristina Leyva <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 09:03 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Cristina Leyva

Comentario:
Necesitamos neutralidad y privacidad en la red.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Antonio Hernández Zaragoza <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:57 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Antonio Hernández Zaragoza

Comentario:
Hace unos años ya, se proponía las redes sociales como libre derecho para la ciudadanía, al hacer válida está reforma de derechos de autor se ve enlazada la acción de comentarios en redes sociales, realizar la subida de multimedia como GIF, vídeos y memes, al escuchar esto se ve claramente que no es por defender los derechos de autor sino de proteger a diputados, cenadores, y jefes de gobierno por su baja eficacia en su labor, ¿Van a censurarlos?

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Pedro Arnulfo Garcia Meza <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:56 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Pedro Arnulfo Garcia Meza

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente, Pedro Arnulfo Garcia Meza

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Carolina Daphne Gómez Pérez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:55 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Carolina Daphne Gómez Pérez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Tony Martinez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:53 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Tony Martinez

Comentario:
El internet debe ser neutral para todos.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Joshua Emmanuel Garcia Gutierrez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:52 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Joshua Emmanuel Garcia Gutierrez

Comentario:
Internet ha sido desde sus inicios la mejor herramienta de desarrollo para la evolución de las cosas materiales a digitales, además de ser un lugar donde existe la libertad de expresión.

Ojalá pueda mantenerse de este modo.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Raúl Hernández Muñoz <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:52 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Raúl Hernández Muñoz

Comentario:
Me adhiero a esta petición.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de María Fernanda Pérez Gris <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:48 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

María Fernanda Pérez Gris

Comentario:
En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jonathan García <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:45 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jonathan García

Comentario:
No a candados digitales , ni a la censura parcializada con intereses ajenos a la libertad de expresión.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Erick Alonso <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:44 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Erick Alonso

Comentario:
Las medidas que están por tomar van a afectar de manera COLOSAL a la educación y economía de muchos mexicanos. Tenemos derecho al acceso libre a internet y a educarnos como queramos. NO HAGAN DE INTERNET UN LUGAR RESTRINGIDO Y SOLO PARA RICOS.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Osiel ríos Escorcia <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:42 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Osiel ríos Escorcia

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Mitzi Victoria <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:42 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Mitzi Victoria

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente Mitzi Victoria

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Omar Ivan González <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:38 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Omar Ivan González

Comentario:
La libertad de expresión es uno de los valores que tenemos y que atenta a nuestros derechos humanos el que se vea censurada.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Mirella Márquez Marin <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:38 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Mirella Márquez Marin

Comentario:
La libertad  debe estar en internet. Lo que incluye todas sus áreas.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de JULIO CÉSAR LÓPEZ CARBAJAL <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:36 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

JULIO CÉSAR LÓPEZ CARBAJAL

Comentario:
Ni censura ni candados

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jon Wolff <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:36 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jon Wolff

Comentario:
Es una ley injusta.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Erik Madera <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:24 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Erik Madera

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Cabrera Martinez Raul Humberto <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:32 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Cabrera Martinez Raul Humberto

Comentario:
El libre albedrío y la toma de decisiones y la libertad de pensamientos es un derecho básico que todo ciudadano debe contar, sin que una ley o autoridad aplique limitaciones o la censura, por lo cual les pedimos el apoyo a que por favor defiendan el derecho que tenemos a la libertad de libre albedrío en Internet

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Pedro Rendón Hernández <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:30 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Pedro Rendón Hernández

Comentario:
Hacen mas cosas malas que buenas.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Mauricio Garza <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:29 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Mauricio Garza

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Cristian González García <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:28 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Cristian González García

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Cabrera Martinez Raul Humberto <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:27 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Cabrera Martinez Raul Humberto

Comentario:
E

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Pedro Allan Armenta Altamirano <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:26 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Pedro Allan Armenta Altamirano

Comentario:
Salven la neutralidad en internet y no quiten fuentes de ingreso a millones de mexicanos. #SinCensuraNiCandados

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Andrea Yazmín Fernández Rosales <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:22 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Andrea Yazmín Fernández Rosales

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Luis Cerecedo Priego <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:19 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Luis Cerecedo Priego

Comentario:
Totalmente en desacuerdo con estás reformas, debe respetarse la libertad de expresión y el derecho de propiedad

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Santiago Flores Magón García <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:19 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Santiago Flores Magón García

Comentario:
El condicionar la internet es como actuar contra la libertad de expresión, limitar a los usuarios al acceso a la información y conocimiento y ¿que No nuestra constitución nos garantiza la libertad de expresión y la libertad de estudiar, informarse y dedicarse a lo que uno quiera mientras sea lícito y para el bien de la sociedad y nuestro país?.
Por lo tanto lo que quieren hacer es anticonstitucional.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Can Castillo Sergio Adrian <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:18 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Can Castillo Sergio Adrian

Comentario:
“El internet es la única herramienta la cual nos permite liberar nuestros pensamientos sin temor a la censura... Cerrar el único lugar de libre expresión es un atentado hacía nosotros; además una nación callada es una nación perdida”

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Joana Cisneros <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:18 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Joana Cisneros

Comentario:
Quiero que se tomen en cuenta estás observaciones y se detenga la ley de uso del internet tal y como se está planteando por el Congreso Mexicano. Queremos un internet libre y neutral!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Mauricio Hinojosa Sada <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:13 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Mauricio Hinojosa Sada

Comentario:
Exijo libertad en el Internet, es derecho de todos!

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Clara Araceli Martínez Espinosa <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:10 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Clara Araceli Martínez Espinosa

Comentario:
Estoy a favor de la neutralidad de la red

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Karina Ávila Fernández <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:01 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Karina Ávila Fernández

Comentario:
Dónde queda el derecho de libre expresión, derecho a estar informados

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ivonne López Morales <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 08:01 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ivonne López Morales

Comentario:
A favor de la neutralidad en la red y de la pluralidad y libertad de expresión.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de JOAN RAFAEL MELENDEZ DIAZ <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:58 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

JOAN RAFAEL MELENDEZ DIAZ

Comentario:
"El respeto al derecho ajeno es la paz"
se nos ha dado libertad, de cada uno depende como use su "libertad' pero esto es privarnos de ella sin nuestro consentimiento.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Carlos Ramiro García Mafud <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:57 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Carlos Ramiro García Mafud

Comentario:
SI a la neutralidad del internet

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Erick Gerardo Garcia González <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:52 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Erick Gerardo Garcia González

Comentario:
Es increíble pensar si quiera en censurar o controlar algo que no forma parte de su jurisdiccion, la red es de todos y no pueden escoger qué podemos ver y que no, no pueden censurar a los obreros por su mano de obra en la que de alguna manera inviertieron tiempo y dinero para adquirir conocimiento, algo que a ellos les gusta y que quisieran dedicarse a ello, es inaudito e inaceptable

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Nestor Rojas <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:51 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Nestor Rojas

Comentario:
Estoy a favor de la neutralidad de la red porfa, no deje que las empresas se hagan más ricas :(

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Maria Cristina Barajas Rodríguez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:49 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Maria Cristina Barajas Rodríguez

Comentario:
No a la censura! Queremos ver lo que nos guste ver, sin censura, libres!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Raúl Eduardo Segura Téllez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:49 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Raúl Eduardo Segura Téllez

Comentario:
No apruebo las reformas que atentan a la libertad de expresión.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Miriam Moreno M <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:43 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Miriam Moreno M

Comentario:
No es posible reprimir la libertad de expresión es un derecho inalienable además de humano. Debemos decir NO a la regulación de lo que es mi derecho a ver y expresar.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Carlos Antonio Jaramillo Treviño <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:42 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Carlos Antonio Jaramillo Treviño

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Enrique Manuel Hernández Hernández <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:34 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Enrique Manuel Hernández Hernández

Comentario:
A favor de la neutralidad de la red

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Mauricio Axel Cavazos Escamilla <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:22 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Mauricio Axel Cavazos Escamilla

Comentario:
La verdad es una censura completa al internet es como si tratamos la privacidad y la libertad de expresión por la ventana y esto ley está impuesta por señores mayores que no entienden todo lo que esto conlleva para los adultos jóvenes de mi generación.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Viridiana Muñoz Trejo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:13 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Viridiana Muñoz Trejo

Comentario:
¡Salvemos el internet!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Luis Ontiveros Valdez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:13 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Luis Ontiveros Valdez

Comentario:
Proteger la neutralidad de la red es igual a mantener el derecho inherente de libre expresión que otorga el acceso a internet. La libertad de expresión es un poder qué no debe caer en empresas privadas, pues la censura, la focalización de publicidad y las restricciones de navegación acarrean consigo cambios directos en el libre pensamiento de la población.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Marco vinicio Cruz León <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:04 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Marco vinicio Cruz León

Comentario:
Es importante brindar a todos los mexicanos el acceso a la Internet, pero a una internet como la conocemos, no llena de candados en dónde el que paga tiene más derechos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ezequiel Montiel Huerta Abasolo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 07:00 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ezequiel Montiel Huerta Abasolo

Comentario:
Estoy a favor de la neutralidad de la red

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jonas Lbopez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 06:56 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jonas Lbopez

Comentario:
Proteger la neutralidad de la red, es un derecho poder expresarnos, y la red es gratuita para todo mundo, no al monopolio

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Guadalupe duran <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 06:49 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Guadalupe duran

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.
El internet libre permite a muchos jóvenes adentrarse a un campo laboral dentro del diseño y la iluminación, si bien no se gana cantidades importantes o incluso muchas veces se hace gratis ,al tener el internet libre permite mostrar nuestro talento en diferentes plataformas al resto del mundo.

Atentamente Guadalupe Durán Gorocica

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Juan Pantoja <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 06:48 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Juan Pantoja

Comentario:
La creatividad y la libertad están siendo violadas. No a esta ley represera.ñ

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jorge Armando Rosas Gallegos <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 06:45 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jorge Armando Rosas Gallegos

Comentario:
El acceso y libertad a la información es un derecho universal de los mexicanos, la libertad de expresión debe ser sin restricciones o dejaría de ser libertad.
La constitución política de los estados unidos mexicanos así lo asegura y debe permanecer igual.
Defendamos nuestros derechos y veten cualquier desviación que atente a ella.
No a la censura, No a la priorización pagada, Si a la libertad de expresión y de contenido.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Germán Torres Bodet <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 06:39 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Germán Torres Bodet

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Javier Rolando Pacheco Zuñiga <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 06:31 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Javier Rolando Pacheco Zuñiga

Comentario:
Además de violentar los derechoss humanos de libre expresión, esta ley limitaría el acceso a documentos con fines de investigación, académicos y de divulgacion, por lo tanto generaría mas ignorancia en el país y un país ignorante esta destinado a su destrucción.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Rubén Iván Rico Rdz. <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 06:14 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Rubén Iván Rico Rdz.

Comentario:
El internet, es un medio muy importante para la libertad de expresión y de información. Y no es justo que se nos quiera limitar de tal forma para expresar buen contenido.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Rebeca Yoma meeina <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 05:57 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Rebeca Yoma meeina

Comentario:
Querer controlar el internet es ponerle una mordaza a la gente, es encarcelar uno de sus derechos fundamentales que es el expresarse libremente.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jose Ivan Torres Negrete <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 05:27 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jose Ivan Torres Negrete

Comentario:
Este conjunto de propuestas están completamente en contra a la constitución y carece de muchísimo sentido común, deben consultar con expertos en verdad para si quiera plantear las propuestas

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Bruno Espinosa Labrada <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 05:21 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Bruno Espinosa Labrada

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente Bruno Espinosa Labrada

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Alberto Espinosa Nuñez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 05:20 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Alberto Espinosa Nuñez

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente Alberto Espinosa Nuñez

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jesús Guadalupe Medina Corrales <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 05:20 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jesús Guadalupe Medina Corrales

Comentario:
Como ciudadano que usa el servicio de internet día a día, considero que la medidas que se están implementando, violan mis derecho a la privacidad de usuario. Quisiera se salve la neutralidad que es lo que nos permite expresarnos libremente por la red que ha evolucionado hasta lo que es hoy, quisiera fueran escuchadas nuestras voces y protejan enserio la neutralidad del internet.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de alma morales <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 05:06 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

alma morales

Comentario:
Intentan violar nuestros derechos humanos con la nueva ley disfrazada de "protección a los derechos de autor." Como seres humanos Tenemos el derecho a la de libertad de expresión de igual modo tenemos derecho a modificar nuestra propiedad, nuestros aparatos electrónicos son parte de nuestra propiedad y por lo tanto, en caso de avería podemos llevarlos a reparar a donde nosotros consideremos conveniente. Son nuestros derechos, están escritos en la constitución.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ali Hazan DEL CANTO <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 04:45 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ali Hazan DEL CANTO

Comentario:
En lo particular,el internet con uso academico y alcanze de informacion libre, mejoramiento de nuestra Sociedad uniendo gento, no separandola

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ricardo Rodríguez Nieves <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 04:17 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez Nieves

Comentario:
Solicito al IFT, el respeto a nuestros derechos digitales, por lo que como Ciudadano Mexicano exijo el respeto a la NEUTRALIDAD DE LA RED.

Exijo tener la libertad del uso de internet.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Lizbeth Anais Martínez Castellanos <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 04:33 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Lizbeth Anais Martínez Castellanos

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Rogelio Fabricio Rivera Martinez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 04:25 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Rogelio Fabricio Rivera Martinez

Comentario:
Quiero que siga siendo libre que vea lo que yo quiera con la privacidad que tengo por derecho por favor un internet neutral

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jesus calderon <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 04:15 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jesus calderon

Comentario:
Hola esto viola nuestro derechos a expresarnos

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de jesus ayala rodriguez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 04:10 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

jesus ayala rodriguez

Comentario:
No es gusto que agan ésto  que quieran espiar mi tráfico de datos que tengan que decidir que pueda ver en internet. Quieren hacer como en China sensurar México es un país libre ya tenemos muchas ingusticias para que hora quieran censurar estoy en desacuerdo si ya somos espiados por otros medios. Esto es un abusó. De poder de las grandes impresas. De tv.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Fabrisio hiduvan Elorza Gómez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 04:10 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Fabrisio hiduvan Elorza Gómez

Comentario:
La neutralidad de Internet debe ser accesible a todos, no podemos dejar que los candados digitales nos limiten al conocimiento general, que limiten nuestra libertad de expresión.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Larissa Méndez González <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 04:02 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Larissa Méndez González

Comentario:
No por favor, que paren esto. Es horrible!

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Martha Guadalupe Marroquín Figueroa <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 04:00 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Martha Guadalupe Marroquín Figueroa

Comentario:
¡La neutralidad de la red está en riesgo!
La neutralidad de la red es el principio por el cual los proveedores de acceso a Internet (PAI) –como Telmex, Izzi o AT&T– deben transportar el tráfico de datos sin bloquear, favorecer o perjudicar a ciertas aplicaciones, contenidos o servicios, pero ahora está en peligro. ¡Necesitamos actuar!

La consulta concluye el 15 de julio

El tiempo se agota: pídele al IFT que proteja la neutralidad de la red

007
Día

:21
Hrs

:01
Min

:28
Seg

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura
El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente, Martha Marroquín Figueroa

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Martha Guadalupe Marroquín Figueroa <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:58 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Martha Guadalupe Marroquín Figueroa

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Marco Antonio Flores Contreras <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:43 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Marco Antonio Flores Contreras

Comentario:
Siempre el internet, siempre libre.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de José Luis García López <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:31 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

José Luis García López

Comentario:
el usuario debe de ser el que decida

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Martin Chavez Castillo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:31 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Martin Chavez Castillo

Comentario:
Estoy a favor de la neutralidad de la red. El internet es de todos para todos, quizá sea de lo poco democrático que queda en el país. Es la biblioteca del futuro, la biblioteca ambulante; ustedes saben lo que la población necesita, más en estos tiempos de cuarentena; no sacrifiquen la necesidad humana de entretenimiento, información y cierta cultura que se encuentran aquí, en la red.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Axel Rodríguez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:27 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Axel Rodríguez

Comentario:
La red debe ser neutral, sin ningún tipo de intervención. Cualquier modificación que se supone una violación de los derechos humanos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de López Ceballos Oscar Andrés <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:27 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

López Ceballos Oscar Andrés

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de jacob <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:18 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

jacob

Comentario:
Apoyo a salvemosinternet.mx.  No estoy de acuerdo con la censura digital que el TEMEC planea poner en marcha en mexico. Necesitamos el internet sin censura para consultar cualquier tipo de informacion que queramos, esto incluye informacion educativa para que algun dia seamos un pais que domine la tecnologia.

Mexico no tiene que ser como china, donde todo este censurado. En USA no existen esas leyes tan riduculas que piensa imponer en miexico, por eso es un pais de potencia mundial porque pueden acceder facil a cualquier cosa.
No a la censura digital!!!!!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Rodrigo Patiño <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:13 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Rodrigo Patiño

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Eréndira Martinez garcia <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:13 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Eréndira Martinez garcia

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada

Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad

A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección

profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento

Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de jacob <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:12 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

jacob

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de cesar Octavio Salazar <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:11 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

cesar Octavio Salazar

Comentario:
Queremos esa libertad de expresarnos atraves de internet

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jose Antonio Salazar Noguez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:08 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jose Antonio Salazar Noguez

Comentario:
Primero nos manipulan con la pandemia, ahora quieren censurar todo y quitarnos la libertad de pensamiento

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jorge Javier Tovar Moreno <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 03:03 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jorge Javier Tovar Moreno

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Eber Garcia <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:53 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Eber Garcia

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Paxia Fernández <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:50 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Paxia Fernández

Comentario:
Estoy en contra de la ley que modifica el uso de internet.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Francisco Gabriel Trujillo Jose <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:50 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Francisco Gabriel Trujillo Jose

Comentario:
La democracia es el destino de la humanidad; la libertad, su brazo indestructible.

El pueblo que quiere ser libre lo será. Hidalgo enseñó que el poder de los reyes es demasiado débil cuando gobiernan contra la voluntad de los pueblos

Benito Juárez

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Alma Gutiérrez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:48 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Alma Gutiérrez

Comentario:
No invasión de la privacidad

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Miguel Angel Carrera <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:48 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Miguel Angel Carrera

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de García Medina Oscar Samuel <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:46 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

García Medina Oscar Samuel

Comentario:
Esperemos que está ley no llegue a concretarse ¿Ahora quieren censurar sus errores para que nadie se de cuenta? Háganme el favor

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Adriana Retamares <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:41 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Adriana Retamares

Comentario:
Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Diana Patricia Lara Rafael <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:41 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Diana Patricia Lara Rafael

Comentario:
IFT necesitamos que protejan la neutralidad del internet ya que es un medio libre de expresión.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Irma Belén Mar <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:34 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Irma Belén Mar

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Francisco Daniel <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:33 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Francisco Daniel

Comentario:
El internet es nuestro derecho, como el derecho de tener libre expresión y libertad. esta mal que firmen un acuerdo sin consultar a los que pagamos el servicio de internet. los que pagamos impuestos para tener un espacio libre y tener acceso al contenido de internet. nosotros tambien tenemos derecho a decidir que esta bien y que esta mal y que aprobar y que desaprobar un gobierno corrupto como mexico no deberia ponerle una ley tan pesima para sus consumidores. el internet debe ser un lugar libre. #Salvemoselinternet

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Maricela Perez Rosales <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:23 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Maricela Perez Rosales

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Daniel Briones Villegas <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:21 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Daniel Briones Villegas

Comentario:
El internet, tiene que ser un espacio libre y sin censura, la gente debe de permitir el tránsito libre de información, así como no restringir páginas de un contenido dudoso.
La censura ha memes o alguna otra de expresión es muy mala así como no debería ser posible, en cuanto ha los derechos de autor, se pueden buscar otras maneras, no necesariamente las señaladas.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Juan Carlos Zavala González <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:14 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Juan Carlos Zavala González

Comentario:
Todos los bits son creados iguales, internet libre

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Oscar solis <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:04 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Oscar solis

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jorge Aguirre Tapia <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:04 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jorge Aguirre Tapia

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Fátima María Elías Flores <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 02:00 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Fátima María Elías Flores

Comentario:
Ayúdennos a detener esto!!

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Elinternet eslibre <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:51 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Elinternet eslibre

Comentario:
No a la censura de nuestro libre pensamiento y albedrío, no al Nuevo orden mundial

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Sarah Rodríguez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:49 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Sarah Rodríguez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jorge Arturo Gonzalez K <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:48 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jorge Arturo Gonzalez K

Comentario:
Por mucho tiempo el internet y los usuarios que lo usan han sido libres de decidir que ven, donde y porque lo hacen y al no ser ni dar seña de ser usuarios pasivos el servicio debería de ser el propio usuario el que decida en que gasta su dinero y decidir que bit y en que gastarlo, no quién distribuye el contenido, no estoy de acuerdo con el hecho de que el distribuidor decida, ya que ellos son nuestros clientes por que ellos necesitan de nosotros, debe haber neutralidad en la red sí pero cada usuario es libre de como usarlo.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Alfonso Sánchez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:46 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Alfonso Sánchez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Rojas Martínez ángel Iván <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:44 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Rojas Martínez ángel Iván

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Juan José Garza Santillan <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:41 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Juan José Garza Santillan

Comentario:
Consideren las opiniones de las ONG y todas las noticias que han salido a la luz. A menos de que hagan leyes razonables, no considero que deban meterse en esos temas todavía.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de María Fernanda Franco e <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:40 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

María Fernanda Franco e

Comentario:
No más candados, no más censura, si a la libre expresión

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de JOSE AMADO AVILEZ VALENZUELA <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:38 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

JOSE AMADO AVILEZ VALENZUELA

Comentario:
Queremos un internet libre

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de José Quiroz <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:37 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

José Quiroz

Comentario:
En contra del uso de mis datos personales, y fines que atentan contra la libertad de expresión.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Sergio Alejandro Pacheco Ceballos <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:36 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Sergio Alejandro Pacheco Ceballos

Comentario:
Solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente Sergio Alejandro Pacheco Ceballos

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Héctor López González <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:33 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Héctor López González

Comentario:
NO AL Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”
SI A LA NEUTRALIDAD DE LA INTERNET

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Luis Irving Ulloa Carrasco <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:31 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Luis Irving Ulloa Carrasco

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Antonio Donovan González Velazquez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:30 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Antonio Donovan González Velazquez

Comentario:
Frenar la información es un acto injusto, privar la libertad de expresión retrasa el desarrollo de la cultura

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Nestor A.Cortes Cuellar <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:28 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Nestor A. Cortes Cuellar

Comentario:
Cientos de estudiantes y profesores de todos los niveles se veran afectados en todo el país.
En la era digital, y en la era del confinamiento, no es justo para nadie.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Kenneth Reyes Aleman <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:28 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Kenneth Reyes Aleman

Comentario:
Esto es muy malo, es una violación a los derechos humanos, no estoy de acuerdo con remover la neutralidad del internet.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Noé Alejandro Castillo Cabrera <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:28 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Noé Alejandro Castillo Cabrera

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Joel Mauricio Cortes Patiño <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:26 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Joel Mauricio Cortes Patiño

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Diana Benítez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:25 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Diana Benítez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Pablo Sierra <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:24 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Pablo Sierra

Comentario:
Priorizar la privacidad y libertad en línea debe ser prioridad. No deben dejar nuestro destino en las manos de los PAI. Mantengan la neutralidad de internet.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de DITTO RONALDO <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:22 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

DITTO RONALDO

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente DITTO RONALDO

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Francisco Villavicencio Guzmán <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:22 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Francisco Villavicencio Guzmán

Comentario:
Estoy a favor de la libertad de expresión del internet. No al internet controlado.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Sixto Alzate <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:19 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Sixto Alzate

Comentario:
Soy mexicano y estoy a favor de la neutralidad de la red

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Natalí Pucheta Rubí <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:19 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Natalí Pucheta Rubí

Comentario:
¡Internet, libre, gratuita y segura siempre!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Carmen Mirna Martínez Langle <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:17 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Carmen Mirna Martínez Langle

Comentario:
Respeto a la NEUTRALIDAD DE INTERNET,  SIN EXCLUSIVIDAD Y LIMITACIÓN.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de María Violeta Venegas González <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:15 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

María Violeta Venegas González

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Celia Anchondo Arzola <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:09 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Celia Anchondo Arzola

Comentario:
# NI CANDADOS, NI CENSURA.
Consulten al pueblo, esta ley Viola mi libertad de expresión.
No estoy de acuerdo

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Daniel Hernandez Valdez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:07 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Daniel Hernandez Valdez

Comentario:
La neutralidad en la red nos permite tener libertad para poder consumir lo que nosotros queramos y no lo que se nos es impuesto, atentar contra la neutralidad en la red atenta contra nuestra libertad, por favor defiendan esta neutralidad.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Juan Manuel Beltrán espinoza <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:06 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Juan Manuel Beltrán espinoza

Comentario:
No a la censura!!

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Karina Menchaca <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:01 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Karina Menchaca

Comentario:
Estoy en desacuerdo con la ley que censura, que favorece a unos sobre otros, que permite la intromisión y análisis de paquetes de datos sin causa justificada y probada. Estoy a favor de que no se violen los derechos humanos de libre expresión y de confidencialidad de la información personal.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Daniela Alos Erbes <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 01:00 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Daniela Alos Erbes

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Zoraida Alvarez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:58 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Zoraida Alvarez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jack Mamille <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:57 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jack Mamille

Comentario:
Totalmente ilegal

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Marco ramirez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:57 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Marco ramirez

Comentario:
Internet libre

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Luis Eduardo Méndez Ochoa <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:56 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Luis Eduardo Méndez Ochoa

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Luis Alfonso Martin del Campo Garcia <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:56 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Luis Alfonso Martin del Campo Garcia

Comentario:
Es muy importante la neutralidad en la red por el bien de tod@s los mexicanos, gracias por atender a esta petición

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Uriel Ortega Matus <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:53 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Uriel Ortega Matus

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jose vazquez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:52 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jose vazquez

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Erick Aguilar Miramontes <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:51 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Erick Aguilar Miramontes

Comentario:
Si quitan el Internet quitaran muchas libertades de las personas que lo usan y las quitarían junto con sus derechos humanos

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Frida Correa <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:50 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Frida Correa

Comentario:
Yo creo que como usuarios que utilizan de manera muy constante el internet tenemos derecho a tener privacidad y libertad de expresión

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Tom Arthur Catherine <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:48 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Tom Arthur Catherine

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ian Zolá Cruz <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:37 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ian Zolá Cruz

Comentario:
La internet es un lugar libre, donde el gobierno no debe meter las manos a su conveniencia sobre lo que le parece y lo que no. La libertad de expresión, el libre albedrío del usuario y la descarga de contenidos para uso personal (no venta) no deben de ser coartados de ninguna manera.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de jose fresno luna <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:44 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

jose fresno luna

Comentario:
espero con esto el internet pueda seguir libre de censura y candados siendo un lugar en que cualquiera pueda exprsarse libremente

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Guillermo Pérez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:29 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Guillermo Pérez

Comentario:
Por el acceso libre de la información a todo el pueblo de México

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Mariola Pomar Ferro <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:37 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Mariola Pomar Ferro

Comentario:
El Internet lo hacemos los usuarios, no los proveedores.

Internet libre y neutral. Ya es el siglo XXI!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Yesenia Xcaret Mercado Sorrosa <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:35 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Yesenia Xcaret Mercado Sorrosa

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Miranda Lilyan Galindo Hernandez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:35 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Miranda Lilyan Galindo Hernandez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Daniel Kahan <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:35 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Daniel Kahan

Comentario:
El internet debe ser libre para todo el mundo, no deben de invadir la privacidad de las personas ni restringirse su libertad digital. ya que el internet  es de libre consulta,

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jair Alfonso Macias Granados <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:34 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jair Alfonso Macias Granados

Comentario:

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Carlos González Gutiérrez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:30 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Carlos González Gutiérrez

Comentario:
No al sesgo, se paga para que me den un servicio, no para que los prestadores del servicio elijan el contenido que veo; no censuras, no sesgos, libertad de escoger lo que yo desee ver y buscar.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Diana Serna <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:27 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Diana Serna

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Antonio Pérez Rodríguez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:27 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Antonio Pérez Rodríguez

Comentario:
Suscribo, por un internet libre.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Sofía López <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:27 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Sofía López

Comentario:
¡No a la censura! El pueblo debe ser libre.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Luis Xalteno <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:26 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Luis Xalteno

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Jorge Alfredo Almanza Aquino <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:25 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Jorge Alfredo Almanza Aquino

Comentario:
Internet debe ser libre y respetuoso. Cada persona debe hacerse responsable de sus acciones no los diputados y senadores que no están representando al pueblo.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Roger Camargo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:22 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Roger Camargo

Comentario:
La libertad es mi derecho!!!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de David Jiménez Escamilla <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:21 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

David Jiménez Escamilla

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente: David Jiménez Escamilla

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Adalberto Martinez Estrada <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:19 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Adalberto Martinez Estrada

Comentario:
Dejen s internet libre, como debe ser.

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Luis Gabriel Vega Cortes <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:20 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Luis Gabriel Vega Cortes

Comentario:
Estoy a favor de la neutralidad de la red.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Eduardo de Jesús solorzano viveros <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:17 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Eduardo de Jesús solorzano viveros

Comentario:
La red debe ser neutral y libre sin obedecer a grupos ni Presiones economicas

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Andrea Navarrete Tinoco <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:16 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Andrea Navarrete Tinoco

Comentario:
No estoy de acuerdo en que se violen nuestras garantías individuales ni nuestros derechos humanos o libertad de expresión, cada vez hay más personas bloqueadas en internet por compartir lo que piensan y con esto creo que sería peor. Cada quien somos libres de compartir y ver lo que sea de nuestro agrado e interés. ¡NO AL MONOPOLIO DE LAS REDES SOCIALES!

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Edgar Martinez Castro <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:15 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Edgar Martinez Castro

Comentario:
Por un internet libre.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ana Sada <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:15 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ana Sada

Comentario:
Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Arturo Nieto Segura <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:14 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Arturo Nieto Segura

Comentario:
Dejen la neutralidad de la red, debemos ser un país libre en información y opinión

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Benedicto jesus perez perez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:14 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Benedicto jesus perez perez

Comentario:
A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como ‘cadeneros’ en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el “Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura

El artículo 5, fracción III y IV del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en “situaciones de emergencia y seguridad nacional” o “a petición expresa de autoridad competente”.

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones III y IV del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada
Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los “servicios diferenciados” elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, las prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en ‘cadeneros’ del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de “inspección profunda de paquetes”, que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la “inspección profunda de paquetes” y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente _Benedicto Jesús Perez Perez

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Cristian Santiago Rosas <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:12 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Cristian Santiago Rosas

Comentario:
No paran de subir impuestos a todo, no se dan cuenta que afectan a escuelas, a la libertar de expresión

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Daniel velasquez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:12 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Daniel velasquez

Comentario:
Respeten Internet! este es un servicio libre y para todos.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Gabriel Antonio saldivar Rodríguez <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:11 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Gabriel Antonio saldivar Rodríguez

Comentario:

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Ricardo Gómez Ayala <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:10 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Ricardo Gómez Ayala

Comentario:
Dejemos la integridad de la red ya que desde mi punto de vista es importante para el desarrollo de nuevas ideas que pudieran llegar a ser grandes descubrimientos como por ejemplo me enteré por ese medio de esta página y intento dejar mi granito de arena para que las cosas sigan como hasta ahora libres y sin candados

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de José Manuel Mendoza Aranda <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:08 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

José Manuel Mendoza Aranda

Comentario:
Considero que la presente ley atenta seriamente contra derechos tan básicos como las libertad de expresión y el de la privacidad, que supuestamente el gobierno de esta gran nación se comprometió a respetar y proteger. Internet debe ser libre, por el bien de la humanidad y de los derechos humanos, que pareciera que se esfuerzan claramente en borrarlos día con día.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de David Tadeo Robles Lara <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:06 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

David Tadeo Robles Lara

Comentario:
Me preocupa que el gobierno vaya  a censurar los comentarios negativos hechos a su forma de dirigir al pais, callando a todas y a todos los que pensamos que estan haciendo mal su trabajo

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Raúl de Anda <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:06 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Raúl de Anda

Comentario:
La libre expresión es algo fundamental para todas las personas, y atentar a ella es atentar contra la misma sociedad.

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña

## Gestion de Trafico

**De:** mail=salvemosinternet.mx@consulta.salvemosinternet.mx en nombre de Alejandra Jiménez Cedillo <mail@salvemosinternet.mx>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 12:01 a. m.
**Para:** Gestion de Trafico; holi@salvemosinternet.mx
**Asunto:** New Message From Salvemos Internet

A los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

Internet es un espacio fundamental para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, el acceso a la información y al conocimiento. A través de esta red, accedemos y ofrecemos información y servicios que tienen incidencia en nuestra salud, economía, educación, los derechos políticos y muchos otros derechos humanos.

Las personas usuarias de Internet no somos solo consumidoras pasivas: difundimos, recibimos y buscamos información; participamos en el debate público y mantenemos relaciones sociales y familiares. Es un lugar donde trabajamos, protestamos y jugamos.

Internet es mucho más que un espacio comercial; también se ofrecen aplicaciones, contenidos y servicios sin fines de lucro. Internet es un archivo, una plaza pública, un laboratorio de innovación, un espacio íntimo. Internet es plural, diverso y está en constante cambio.

Un principio fundamental para que Internet se haya desarrollado como este espacio de libertad, apertura y pluralidad es la neutralidad de la red. Es gracias a este principio que las personas usuarias elegimos libremente qué aplicaciones, contenidos y servicios queremos utilizar u ofrecer, sin interferencia o discriminación de los proveedores de acceso a Internet (PAI).

La neutralidad de la red permite que nuevas aplicaciones, contenidos y servicios en Internet puedan competir en condiciones de mayor igualdad, sin necesidad de negociar acuerdos con los PAI. De esta manera, se garantiza que Internet se mantenga como un espacio que fomenta la innovación sin permiso y la pluralidad.

La neutralidad de la red evita también que los PAI se erijan como 'cadeneros' en Internet y abusen de su posición para condicionar el ejercicio de derechos, la participación pública y en la economía digital.

Sin embargo, el "Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", puesto a consulta pública, amenaza la neutralidad de la red y pone en riesgo a Internet como un espacio plural, abierto, libre, innovador y de ejercicio de derechos humanos.

A continuación, se señalan los puntos más preocupantes del Anteproyecto:

(1) Censura: El artículo 5, fracción II y III del Anteproyecto autoriza el bloqueo, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia o filtrado del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios en "situaciones de emergencia y seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente".

Estas disposiciones amenazan gravemente la libertad de expresión. Ni la Ley de Seguridad Nacional, ni ninguna otra autoriza a una autoridad para ordenar la censura de aplicaciones, contenidos o servicios en Internet. Por el contrario, estas disposiciones serían contrarias al artículo 6o y 7o de la Constitución y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el IFT debe eliminar las fracciones II y III del artículo 5 del anteproyecto de lineamientos.

(2) Priorización pagada: Los artículos 3, fracción III, 7 y 8 del anteproyecto permiten a los PAI llevar a cabo prácticas de gestión de tráfico discriminatorias de aplicaciones, contenidos y servicios, basadas en criterios comerciales, atentando contra la neutralidad de la red e incumpliendo directamente lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La priorización pagada de tráfico a través de figuras como los "servicios diferenciados" elevaría para los usuarios los costos de acceso a aplicaciones, contenidos y servicios no priorizados, lo cual atentar contra la libertad de elección de los usuarios y representaría mayores costos totales por el acceso a una menor cantidad de aplicaciones, contenidos y servicios en Internet.

Igualmente, la prácticas de priorización pagada generarían barreras de entrada y riesgos de salida para aplicaciones, contenidos y servicios nuevos, pequeños o sin fines de lucro, afectando la innovación, la competencia, la diversidad y pluralidad en Internet.

Las prácticas de priorización pagada que pretende autorizar el Instituto no garantizan mayor inversión en infraestructura; por el contrario, generan incentivos para que los PAI preserven una situación de escasez y de notorias diferencias en la calidad del servicio para generar interés de parte de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios –principalmente los dominantes– en pagar la priorización de su tráfico para preservar su posición privilegiada y evitar la competencia.

Al permitir a los PAI celebrar acuerdos comerciales para darle un trato preferencial al tráfico de sus socios; incluso contemplando como aceptable que un PAI llegue a este tipo de acuerdos con aplicaciones, contenidos y servicios propios, se autoriza que los PAI se conviertan en 'cadeneros' del Internet, favoreciendo a unos y perjudicando a otros según sus intereses comerciales.

Esto contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley, que dispone que los lineamientos deben respetar los principios de libre elección y no discriminación, por lo tanto, debe ser eliminada del anteproyecto, cualquier forma de discriminación de tráfico de Internet basada en acuerdos comerciales, como las contempladas en los artículos 3, fracción III, 7 y 8.

(3) Desprotección del derecho a la privacidad: A pesar de que el artículo 145, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe incluir en los Lineamientos protecciones a la privacidad de los usuarios, el Anteproyecto omite protección alguna al respecto.

Resulta particularmente preocupante que el Anteproyecto no incluye protecciones explícitas frente a técnicas de gestión de tráfico que atentan gravemente contra la privacidad de los usuarios, como las técnicas de "inspección profunda de paquetes", que podrían ser utilizadas para llevar a cabo las prácticas de gestión de tráfico discriminatorias por razones comerciales mencionadas en el punto anterior.

Por lo tanto, los lineamientos deben contemplar medidas explícitas para impedir la utilización de técnicas de gestión de tráfico invasivas como la "inspección profunda de paquetes" y para garantizar el derecho a la privacidad de los usuarios de Internet.

(4) Insuficiente transparencia y monitoreo de cumplimiento: Los artículos 10 a 16 del Anteproyecto no contemplan medidas suficientes de transparencia y monitoreo que permitan a las personas usuarias de Internet o al Instituto evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y el respeto a la neutralidad de la red. La ausencia de medidas efectivas de transparencia y monitoreo hace imposible la rendición de cuentas por gestiones de tráfico ilegales y fomenta la impunidad de violaciones a la neutralidad de la red.

Los lineamientos deben establecer medidas más robustas de transparencia y monitoreo para detectar, evitar o remediar efectivamente prácticas de gestión de tráfico violatorias de derechos humanos, la ley y los lineamientos.

Por estas razones, considero que el Anteproyecto no protege efectivamente el principio de neutralidad de la red y, por ende, incumple la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos y no cumple con los principios de libre acceso, no discriminación, privacidad, transparencia y otros establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobar unos Lineamientos que respeten la neutralidad de la red y los derechos humanos; libres de censura y discriminaciones en el tráfico basadas acuerdos comerciales; que protejan el derecho a la privacidad y dispongan herramientas suficientes y efectivas para impedir, monitorear y sancionar violaciones a la neutralidad de la red y a los derechos humanos.

Atentamente,

Alejandra Jiménez Cedillo

Comentario:
El internet es el futuro, ¿oíste viejo?

Me gustaría recibir en mi correo actualizaciones sobre la campaña